

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que el procurador judicial del extremo demandante allega comunicaciones a través de las cuales refiere las gestiones desarrolladas durante el trámite procesal, específicamente lo relacionado con el proceso notificadorio del demandado; de igual forma, el apoderado judicial de la parte activa arrima comunicación solicitando acompañamiento policial a efectos de poder cumplir el ordenamiento dispuesto por el Despacho de importe al proceso de dictamen pericial. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, septiembre 20 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1466

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: DORA YANETH MORALES
DEMANDADO: INAKI GASTELURRUTIA ERDOZAN
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00132-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar las gestiones desplegadas por la parte activa, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, para la notificación del extremo pasivo; así mismo, por economía procesal resolver petición elevada por el mismo extremo procesal encaminada a que se dispense acompañamiento policial para la realización del dictamen pericial necesario dentro del presente proceso divisorio.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del trámite procesal se evidencia que en la calenda del 26 de agosto de 2021, el gestor judicial de la parte demandante arrima al paginario comunicación con la que informa las gestiones desplegadas en el proceso de notificación del convocado a juicio INAKI GASTELURRUTIA ERDOZAN; primeramente, se acredita el envío de la citación para notificación personal en la forma establecida por el artículo 291 del Código General del Proceso y la cual fue entregada a su destinatario el 29 de junio de 2021 a través de la empresa de mensajería 472; posteriormente se aporta prueba de la notificación por aviso el 19 de julio de 2021, con el mismo servicio postal y bajo el rito establecido por el artículo 292 del mismo plexo normativo, siendo entonces necesario hacer la declaratoria de ello.

De otro lado, el extremo activo arrima sendas comunicaciones, en datas 30 de julio y 26 de agosto del hogaño, con las que informa la Despacho de la imposibilidad que le asiste de poder materializar el ordenamiento dispuesto por esta judicatura, a través de la providencia admisorio de la demanda y el Auto Interlocutorio No.1243 del 20 de agosto de 2021, de realización del DICTAMEN PERICIAL mediante el cual se pretende determinar dentro del proceso el avalúo del bien y la procedencia de su división, razón por la cual depreca se disponga acompañamiento policial para poder cumplir el ordenamiento.

Al respecto se hace necesario traer a colación lo dispuesto por el Estatuto Procesal respecto de la colaboración que las partes deben dispensar en la realización de los diferentes actos procesales, específicamente lo preceptuado por el artículo 233 que refiere:

Artículo 233. Deber de colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

En igual sentido, lo regulado a través de la norma adjetiva en su artículo 229 del mismo compendio normativo determina:

Artículo 229. Disposiciones del Juez respecto de la prueba pericial. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

2. Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.

Advierte entonces, esta servidora judicial, una actitud abiertamente contumaz de parte del extremo pasivo respecto de facilitar el desarrollo de la prueba pericial en la presente causa, lo cual se evidencia en la renuencia a permitir el ingreso del perito al bien inmueble, motivante del proceso, para la estructuración del dictamen y el cual es imprescindible para la resolución del litigio puesto en consideración de esta instancia judicial; razones suficientes para que, la suscrita Juez, haga uso de los poderes de ordenamiento e instrucción dispuestos normativamente en la búsqueda de viabilizar el cometido procedimental, solicitando el apoyo policial para el desarrollo del acto procesal; intervención que se suscribirá exclusivamente a desarrollar un efecto disuasivo en quien atienda la diligencia para que permita el ingreso al predio del perito Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO y poder de esta forma desplegar la actividad encomendada por este Juzgado y que se circunscribe a determinar el avalúo del bien inmueble y la procedencia de su división.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla,
Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como **NOTIFICADO POR AVISO** el demandado **INAKI GASTELURRUTIA ERDOZAN** el **21 de julio de 2021** de conformidad como lo establecido por el Estatuto Adjetivo y de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: SOLICITAR apoyo al **COMANDANTE DE POLICIA** del Distrito de Sevilla – Valle del Cauca para la realización de la diligencia donde se llevará a cabo la **PRUEBA PERICIAL** de avalúo y determinación de procedibilidad de división del bien inmueble predio urbano, casa de habitación y su correspondiente solar ubicada en la Carrera 44A No.55-30 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-22519 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta localidad, necesaria dentro del presente proceso divisorio o de venta de bien común.

La intervención policial consistirá en desarrollar un efecto disuasorio en quien atienda la diligencia en el bien inmueble referido líneas atrás a efecto de que permita el ingreso al predio del perito, Ingeniero GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, quien deberá limitar su estadía, dentro del lugar de la diligencia, exclusivamente al desarrollo de la tarea encomendada.

Para el ingreso al bien inmueble deberá indicársele a la persona que atienda la diligencia las razones de la necesidad del ingreso del perito al predio, las cuales obedecen a una orden judicial cuyo objeto es la realización de un DICTAMEN PERICIAL consistente en la determinación del avalúo y procedibilidad de división del bien inmueble, entregándole una copia del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **127** DEL 27 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d48b9f0d3fc1a52bac60ae7e2df477fdb7832c39e69fd7d0e7a22fcd26fdf1

Documento generado en 24/09/2021 09:34:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**